

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 100.

Circular núm. 57.

Ha llegado á mi noticia que en diferentes pueblos de esta provincia se permite por las autoridades locales el ejercicio de agrimensor á personas que carecen del competente título, y como por la Real orden de 15 de Julio último, inserta en el Boletín oficial número 94 perteneciente al 6 de Agosto del próximo pasado se me encargue muy eficazmente la persecucion de esta clase de intrusiones, creo que para cortar tales abusos, no hay camino mas conducente que exigir la responsabilidad á aquellos funcionarios de la inobservancia de la citada Real orden.

Asi pues prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me denuncien cualquier intrusion cometida en sus respectivos distritos municipales, en la inteligencia de que castigaré con todo rigor la mas pequeña condescendencia por su parte. Zaragoza 6 de Febrero de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 101.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 5 de Febrero de 1848.—En Zaragoza.

El Excmo. Sr. Director General de Infan-

tería con fecha 31 de Enero próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino lo que sigue.

Excmo. Sr.—Por el artículo 30 del Real decreto de Agosto último, está permitido el pase mútuo entre los oficiales de la infanteria permanente y la reserva empleo por empleo. Esta disposicion comprende á los oficiales de reemplazo y pueden por consiguiente solicitar su colocacion en la reserva los que hallándose en dicha situacion quieran pasar á ella. Y deseando por mi parte proporcionarles cuantas ventajas esten en mis facultades, y utilizar cuanto antes sus servicios, ruego á V. E. tenga la bondad de hacer saber á los que residen en el distrito de la Capitanía general de su digno cargo, que pueden promover sus instancias al efecto aquellos á quienes convenga servir en la reserva, en su inteligencia de que actualmente hay en los batallones de aquel instituto las vacantes que se espresan en la relacion que adjunta tengo el honor de acompañar á V. E.

Relacion que se cita.

Noticia de las vacantes de Capitanes, Tenientes y Subtenientes que existen en los batallones de la reserva que se espresan.

Batallones.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.
Jaen número 4	”	”	4
Sevilla. . . . 3	”	4	”
Leon. 7	”	4	4
Oviedo. . . . 8	”	”	4
Murcia. . . . 10	”	”	4
Cáceres. . . . 11	”	4	”
Cádiz. 12	”	”	4
Guadalajara 15	”	”	3
Pontevedra 21	4	”	”

Tuy.	22	1	2	„
Málaga . . .	25	„	„	1
Valladolid.	27	2	„	„
Mondoñedo.	28	1	„	„
Segovia. . .	32	1	„	„
Huelva. . .	37	„	1	1
Tarragona.	43	„	1	3
Pamplona.	45	1	„	„
Huesca. . .	46	„	1	„
Zaragoza. .	47	1	1	1
Gerona. . .	49	2	1	1
Total. . .	40	10	10	15

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este á fin de que llegando á conocimiento de los señores oficiales que se encuentran de reemplazo dirijan desde luego sus instancias por el conducto regular los que aspiren á alguna de dichas vacantes.— El Coronel Gefe de E. M.—Antonio Caruana.

Concluye la circular inserta en el Boletín anterior.

Ultimamente, la estadística criminal, tan necesaria entre otros fines para el de ilustrar y dirigir la accion fiscal y la superior inspeccion cometida por las leyes á los tribunales superiores, y muy especialmente á este supremo de Justicia, es ya una exigencia del orden judicial que no admite dilacion; y nadie tal vez mejor que el ministerio fiscal puede contribuir á este propósito, que ya ocupa hace tiempo la atencion del Gobierno, de S. M. A este fin el que suscribe dirigirá con tiempo las instrucciones oportunas á los Sres. fiscales para que la correspondencia ordinaria en el año entrante se ordene y dirija de manera que al propio tiempo se consiga este doble objeto, y este es uno de los fines á que se encamina la presente circular. Como preliminar para ello, los fiscales de S. M. dispondrán desde luego lo conveniente, para que sin fatiga suya ni de sus subordinados, puedan á fin del presente año remitir y remitan á esta fiscalía, un estado por partidos y clasificado de las causas criminales, pleitos de reversion y demas indicados en el art. 7.º que queden pendientes, con expresion del estado en que se encuentran y tiempo de su duracion.

Como ninguna disposicion ni prevencion puede ser eficaz sin el celo y cooperacion de los Sres. fiscales de S. M. y de sus subordinados, á el recurre el que suscribe seguro del resultado, y de que en el ánimo ilustrado y porte pundonoroso de la benemérita clase fiscal, no podrá menos de dominar una idea cardinal, y es que si bien una necesidad de ejecucion ha establecido en ella diversas categorías, una es la institucion y uno su fin, y en nada puede resaltar mas esa unidad que en la armonia, concierto y unánime decision de todos los individuos de la misma.

El que suscribe concluye manifestando á los Sres. fiscales de S. M. que recibirá con gusto y aprecio cuantas observaciones se dignen dirigirle sobre el contenido de la presente circular, con todo lo demas que se les ofrezca y parezca para los fines y objeto principal de la misma, que no es otro que el mejor servicio de S. M. con el menor gravámen posible de la respetable clase encargada de prestarle.

Madrid Agosto 26 de 1847.—Lorenzo Arrazola.—Sr. fiscal de la audiencia de....

Al anunciar la publicacion de este documento aquel

alto funcionario, á cuyos desvelos y superior inteligencia se deben las acertadas medidas que comprende, dirigió á esta Fiscalía un oficio en que se leen dos párrafos notables que creo conveniente trasladar íntegros á conocimiento de todos los empleados del Ministerio fiscal en el territorio de esta Audiencia.

«En ello, decia el primero, me he propuesto llenar un deber indispensable de mi cargo, y al mismo tiempo consignar un testimonio de mi consideracion especial hacia dicha respetable Magistratura, y de aprecio á la benemérita clase que de la misma depende, que tan importantes servicios puede prestar y está prestando en los Juzgados, y que tan digna es de ser considerada.»

Y en el segundo añadia; «Habiendo de ser mi sistema constante el de hacer avocar para su examen todas las causas y autos fenecidos, en que parezca haber sido menoscabada la ley, pidiendo en su vista al Tribunal lo que convenga, mi deseo eficaz es, y éste debe ser tambien el pensamiento constante de nuestro ministerio público, que si por desgracia hubieran de formularse cargos, siquiera sean de negligencia, no sea nunca de la clase fiscal.»

Por la lectura de la circular preinserta y por la de los dos párrafos que la subsiguen, se penetrarán los Promotores y los Abogados fiscales de Hacienda de su índole y del objeto de sus disposiciones: aumentar las atribuciones del ministerio fiscal, mejorar su organizacion hasta donde sea posible en el sistema actual de enjuiciamiento, estrechar su dependencia para que su accion tenga mas unidad, sea mejor dirigida, y mas uniformemente ejercitada, y para que resulte mas eficaz en la averiguacion y represion de los delitos, y en la defensa de la sociedad y de los intereses del Estado confiados al ministerio público, asegurar en fin la aplicacion imparcial y severa de la ley procurando que no sea nunca menoscabada, tales son las miras con que se ha dictado la circular de 26 de Agosto, cuya fiel observancia debe ser de hoy en mas uno de los primeros deberes de los empleados del ministerio fiscal, y para cuyo puntual y uniforme cumplimiento los Promotores fiscales de los juzgados de primera instancia y los Abogados fiscales de Hacienda observarán las disposiciones siguientes.

1.º Los Promotores fiscales, tan luego como recibían esta comunicacion, dirigirán una circular á todos los Síndicos de los pueblos del partido, en la cual insertando literalmente el artículo 34 del Real decreto de 1.º de Mayo de 1844, les reencargarán su puntual y exacto cumplimiento, haciéndoles conocer su importancia, y anunciándoles que en el caso no esperado de que descuidasen llevar este deber de su cargo, los Promotores pondrán en mi conocimiento sus omisiones, á fin de proceder á lo que corresponda contra los morosos.

Para facilitar las comunicaciones de los Síndicos, los Promotores tendrán muy especial cuidado de que los partes sean lo que en el citado artículo se previene, á saber, una relacion sencilla del hecho tal cual les conste, ó hayan oido hablar de él; y adoptarán además aquellas medidas que, segun las circunstancias de localidad, y á veces tambien las personales, juzguen mas á propósito para que su correspondencia sea lo menos dispendiosa posible, admitiéndoles si necesario fuere partes verbales, y ofreciéndoles la reserva compatible con el objeto de la Real determinacion en los casos en que aquellos funcionarios creyeran que de otro modo podrian comprometer sus personas, ó sus intereses.

2.º Uno de los deberes principales del ministerio fiscal es el de ser un censor público de la buena ad-

ministracion de justicia, contribuyendo á la pronta averiguacion y severo castigo de los delitos, y trabajando con infatigable celo para que no se verifique, á ser posible, un solo ejemplar de impunidad. Asi está mandado en el Real decreto de 6 de Febrero de 1844 y al mismo fin conducen las acertadas disposiciones que comprende la circular de 17 de Abril de aquel año, cuya observancia se reencarga ahora en la circular preinserta de 26 de Agosto. Para llenar este deber, una vez cerciorados los Promotores por las comunicaciones de los Síndicos, ó de otro modo cualquiera de que en alguno de los pueblos de la demarcacion del juzgado se ha cometido algun delito que requiera la formacion de causa, la promoverán, sino se hubiera comenzado, ó procurarán activar la instruccion del sumario, si ya se le hubiere dado principio, y en uno y otro caso darán parte á esta fiscalia para su debido conocimiento. Pero como estos partes aislados originarian, segun se observa en el artículo 6.º, una correspondencia complicada y prolija, los Promotores y los Abogados fiscales de Hacienda, en vez de partes especiales de los delitos que ocurren en su partido ó distrito respectivo, remitirán á esta fiscalia dos estados mensuales en los dias 15 y último de cada mes, comprendiendo en cada uno las causas criminales principiadas en la respectiva quincena.

Al formar estos estados conforme al modelo que remito, los Promotores y los Abogados fiscales tendrán presente que en la primera casilla deben poner el pueblo del delito; y que para llenar la segunda es indispensable que desde 1.º de este mes numeren todas las causas, habriendo una numeracion para cada pueblo, y escribiendo en la espresada casilla el número que á cada causa corresponda. Con estas dos advertencias me persuado que pueden ya llenarse los estados sin errores, que den lugar á enmiendas y rectificaciones, pues la atenta lectura del encabezamiento de las restantes casillas, y la de las causas que por via de ejemplo van escritas en cada estado, es bastante para conocer el modo con que deben formarse, y cuales son las notas que se deben poner á continuacion.

Pero como estos estados no serian completos, si los Promotores no tuvieran otras noticias de los delitos y de las causas, que los partes que por punto general deben darles los Síndicos, ya porque no siempre estos funcionarios tendrán noticia de los hechos, ni del procedimiento, especialmente en pueblos de numeroso vecindario; ya porque, aunque la tengan y la comuniquen, frecuentemente no será tan circunstanciada como se requiere para llenar en debida forma las casillas; y como por otra parte los Fiscales de Hacienda, careciendo de comunicacion con los Síndicos, podrian no tener conocimiento de las causas formadas en las Subdelegacion durante la quincena, el Fiscal que suscribe ha pedido en la Sala de Gobierno de esta Audiencia y la Sala ha acordado, que se dirija á los Jueces y Subdelegados una circular previniéndoles, que en lo sucesivo, al mandar que se dé parte á la Audiencia de la formacion de las causas, manden tambien que se entregue al Promotor ó Abogado fiscal nota espresiva del delito y del procedimiento y de sus principales circunstancias. De este modo el ministerio público debe tener noticia de los delitos y de las causas á raiz de la formacion de estas, y asi podrán los Promotores y Abogados fiscales estar á la mira de los sumarios, coadyuvar como deben á su mejor instruccion, y remitir estados tan completos como se requiere para llenar las elevadas miras que el Excmo. Sr. Fiscal del supremo se propuso en su circular de 26 de Agosto. Por ello los Promotores y los Abogados fiscales deben ser muy celosos en exigir, que esta determinacion de la Sala tenga el debido cumplimiento, haciendo las reclama-

ciones oportunas ante los Jueces, y poniéndolo en mi noticia cuando ni aun asi se les dieran las notas convenientes.

3.ª Por el artículo 37 del reglamento de juzgados se previno á los Promotores que cuidasen de la ejecucion de las sentencias ejecutorias en las causas criminales, y al efecto se mandó les fueran comunicadas las Reales provisiones ó certificaciones que las contuvieran. Los Promotores y los Abogados fiscales deben pues, en cumplimiento de aquella Real determinacion, vigilar incesantemente para que ningun sentenciado se sustraiga á su condena, procurando saber si en el distrito de su juzgado existe algun desertor de presidio, ó de otro establecimiento penal, ó algun rematado prófugo de cualquiera clase que no haya sufrido la pena que se le hubiere impuesto, ó en fin algun rematado rebajado que no la sufra en la forma debida ó abusivamente disimulado que no haya sido conducido á sufrirla, en cuyos casos los funcionarios á quienes me dirijo procederán, segun se manda en el artículo 11 de la circular de 26 de Agosto, á reclamar lo que corresponda en justicia cuando la ley autorice el procedimiento, y cuando nó, lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento con espresion de cuanto crean conducente sobre el abuso y medios de combatirle, sus causas, y sus autores á fin de que esta fiscalia cumpla con lo mandado en la Real orden de 28 de Marzo de 1845.

Con este mismo objeto se encarga en el artículo 12 de la circular de 26 de Agosto, que se continuen remitiendo los estados mensuales de prófugos, como ya se habia prevenido en la de 3 de Abril de 1845, á que se referente la de esta fiscalia de 10 del mismo mes. En su consecuencia los Promotores y los Abogados fiscales de Hacienda remitirán el estado mensual, que por aquella circular se mandó, con las variaciones que en el espresado artículo 12 se contienen, para cuya mejor inteligencia acompaño un modelo con las casillas necesarias y la debida separacion de clases, poniendo en cada una un ejemplo que debe servir de norma en los estados sucesivos, advirtiéndoles ademas, que no deben incluir otros prófugos que los rematados, pues los reos ausentes cuyas causas penden todavia en los Juzgados y Subdelegaciones, no deben figurar en otros estados que en los de causas criminales de que se ha hecho mencion en la disposicion 2.ª; y previniéndoles por último, que cuando no hubiera ocurrido ninguno de los casos á que debe ser estensivo, segun lo que acaba de prevenirse, el estado mensual, deben dar parte negativo.

4.ª El artículo 5.º de la circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, impone á los empleados del ministerio público, otras obligaciones sobre las cuales debo llamar muy particularmente su atencion. Conocida es la utilidad de que las primeras diligencias de los sumarios lleguen lo mas pronto posible á los Juzgados: demostrada está en el citado artículo, y generalmente reconocida la necesidad de que los Jueces letrados de partido en las causas graves se trasladen sin pérdida de momento al lugar del delito para apoderarse del procedimiento, y dirigirlo con acierto, asi ademas les está mandado en el reglamento de Juzgados, y el ministerio fiscal cuyo principal encargo es procurar la buena administracion de justicia, debe cuidar de que asi se verifique. Por ello en la circular se encarga á los Promotores, representantes del ministerio público en los Juzgados, que esciten el celo de los Jueces para que reclamen la pronta remision de las causas que por los alcaldes se principien, y para que cuando se trate de causas graves, se trasladen al lugar del delito á instruir por sí mismos los sumarios, en cuyo último caso, limitado segun se ha dicho á las

causas de notoria gravedad, deberán los Promotores acompañar á los Jueces, con el fin que en la circular se espresa, teniendo presente, que cuanto mayor sea la categoría del Promotor mas imperiosa es esta obligacion, y mas reparable seria la falta de cumplimiento.

5.ª Para la ejecucion de lo que á esta Fiscalia le está prevenido en el artículo 7.º de la circular, los Promotores y los Abogados fiscales de Hacienda, me remitirán inmediatamente una relacion de los pleitos pendientes en sus respectivos Juzgados ó Subdelegaciones sobre incorporacion ó reversion á la Corona, mostrencos y vacantes, tanteos de oficios enagenados, capellanias colativas de sangre, y de cualesquiera otros en que por interponerse el interes del Estado, haya debido intervenir el ministerio fiscal, espresando el dia en que comenzaron los pleitos, y su estado actual, el objeto litigioso y un breve resumen de las razones en que se fundan las pretensiones de los litigantes. Con el mismo objeto remitirán en lo sucesivo á esta fiscalia una relacion mensual, igualmente circunstanciada, de los pleitos de dichas clases, que en cada Juzgado ó Subdelegacion se promovieren.

En cuanto á las demas disposiciones de la circular comprendidas en los artículos 13, 14, 16, 17, 18 y 19, no parece necesario hacer prevencion ni advertencia alguna á los Promotores y Abogados fiscales de Hacienda; porque la simple lectura de dichos artículos basta para conocer toda la importancia de las medidas que comprenden: por ello el Fiscal se limitará á encargar á aquellos funcionarios que, meditando muy detenidamente sobre dichos artículos y las luminosas consideraciones que encierran, cumplan estricta y puntualmente cuanto en ellos se les prescribe, correspondiendo asi á lo que de su ilustracion y de su pundonor se prometia el digno magistrado que dictó aquellas disposiciones, y procurando llenar hasta donde sea posible las importantes atribuciones del cargo que desempeñan.

El Fiscal que suscribe confia en que los Promotores y Abogados fiscales de Hacienda, cumplirán las nuevas obligaciones que se les imponen con el mismo celo y con la misma inteligencia con que hasta ahora se han distinguido, y tiene la agradable esperanza de que asi podrá decirlo de todos sus subordinados en la comunicacion que debe elevar á la Superioridad acerca del estricto cumplimiento de la circular preinserta. Zaragoza 30 de Enero de 1848.—Anacleto Toron.—Sr. Promotor fiscal del Juzgado de....

Núm. 102.

D. Pablo Marroquin, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pascual Gamundi y Joaquin Palles (a) Marina, vecinos de Maella, un tal Pascual de Calatayud ó Madrid y N. Conchello de Valderrobres, pertenecientes todos á las facciones que han recorrido esta provincia, reos ausentes de la causa criminal que estoy instruyendo, sobre muerte de D. Manuel Baquer, comandante de caballería retirado en Maella, para que dentro del término de nueve dias se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan, pues se les oirá en justicia, y no haciéndolo se continuará la misma en su ausencia y rebeldía,

y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia se manda publicar y fijar el presente. Dado en Caspe á 22 de Enero de 1848.—Pablo Marroquin.—Por su mandado, José Calard, Escribano,

Núm. 103.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Zaragoza.

El dia 27 de Febrero próximo á los doce de su mañana se celebrará subasta doble ante los estrados de la Intendencia de esta provincia y en la villa de Mallen, para el arriendo de 22 y medio quíñones que en la misma posee la Encomienda del propio título, con arreglo al pliego de pactos que asi como la nota individual de aquellos se componen estará de manifiesto en esta Administracion de Bienes nacionales y en poder de su subalterno en la ciudad de Borja hasta el acto de la subasta. Zaragoza 26 de Enero de 1848.—Joaquin Lopez de Quintana.

Núm. 104.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza, y Comandancia general de la provincia.

Los SS. gefes, oficiales y tropa retirados en la espresada provincia, acudirán los dias 11, 12 y 13 del actual á casa de su habilitado á percibir una mensualidad. Los de los partidos de Calatayud, Daroca, Tarazona, Borja y Sos lo verificarán los dias 16, 17, 18 y 19 en la misma forma que lo han practicado en otras ocasiones. Zaragoza 10 de Febrero de 1848.—El General Gobernador, Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

La conduita de médico de Brea, partido de Calatayud, se halla vacante, su dotacion lo es 5000 rs. vn. por año, pagados en metálico y cuatrimestres por su Ayuntamiento: los profesores que gusten pretender dicha conduita, lo verificarán hasta el dia 27 del actual en el que se proveerá con arreglo al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. Las solicitudes se mandarán francas de porte al presidente de dicha corporacion.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.